



ACUERDO No. 006

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 009  
DEL 21 DE FEBRERO DE 1994 RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE  
ASIGNATURAS”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Popular del Cesar en uso de la Autonomía Universitaria que le confiere los Artículos 69 y 113 de la Constitución Política, puede darse sus directivas expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 del año 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, estableció que la Autonomía de las instituciones Universitarias estará determinada por su campo de Acción en varios aspectos, entre ellos darse y modificar sus estatutos (literales a).

Que el Artículo 33 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad”, establece que son funciones del Consejo Académico conceptuar ante el Consejo Superior sobre los Proyectos de Estatuto General, Reglamento del Profesor Universitario, de Bienestar Universitario y Seguridad Social, y demás Reglamentos Académicos y Velar por su Aplicación; y proponer las políticas académicas en lo referente a la evaluación de profesores y rendimiento académico estudiantil. (Literales a y m).

Que el Artículo 14 del Acuerdo No. 009 del 21 de Febrero de 1994 “Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar”, establece que “El registro es el acto por el cual el estudiante, dentro del plazo fijado en el calendario académico de la Universidad, registra las asignaturas que ha de cursar en el respectivo período académico.”

Que se ha detectado que muchos estudiantes de los diferentes Programas registran asignaturas en horario contrario al que vienen cursando y que a la postre no asisten ni presentan las evaluaciones correspondientes lo que ha ocasionado múltiples situaciones académicas en perjuicio del mismo estudiante y traumas administrativos en la gestión de cancelación de las asignaturas.

Que el artículo 20 del Acuerdo No. 009 del 21 de Febrero de 1994 “Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar”, establece que “Los Directores de Departamento ordenarán la cancelación del registro de asignaturas que se hayan inscrito o se cursen en contravención a las normas anteriores”.



**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 10 DE ABRIL DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994 RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS”**

Que el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, notifica que La Universidad registra un alto índice de estudiantes con asignaturas evaluadas con nota 0,0 sin haber sido cursadas, lo que ha potenciado los porcentajes de deserción y repitencia.

Que la situación expuesta, amerita una respuesta académica que enmiende esta situación que no es imputable a bajo rendimiento del estudiante.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Artículo 18 del Acuerdo 009 del 21 de Febrero de 1994 Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar quedará así:

“ARTÍCULO 18: El estudiante podrá tramitar la cancelación asignaturas, a través del “Vortal Academusoft”, siempre y cuando no las lleve perdidas. El plazo para este efecto será hasta dos (2) semanas antes de la fecha de terminación de clases fijadas en el calendario académico.

**Parágrafo Primero:** A partir del primer semestre de 2013, la Universidad oficiosamente y a través del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, cancelará el registro de asignaturas que en el primer y segundo corte no registren nota, por no haber desarrollado ninguna actividad académica y no haber realizado ningún tipo de evaluación; proceso que se hará en la tercera semana posterior al cierre del registro de notas del segundo corte previsto en el calendario académico.

**Parágrafo Segundo:** Al estudiante que se le cancelen asignaturas por el proceso descrito en el Parágrafo Primero, independientemente del número de créditos, deberá pagar con cargo a la matrícula financiera del período siguiente a la cancelación de asignaturas, la suma equivalente a un (1) Salario Diario Mínimo Legal Vigente por cada una de ellas.

**Parágrafo Tercero:** Los Consejos de Facultad podrán autorizar cancelación de asignaturas previa solicitud del estudiante, por fuerza mayor, caso fortuito o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 10 DE ABRIL DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994 RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS”**

enfermedad debidamente comprobada, dentro de los plazos establecidos en el presente Artículo.

**Parágrafo Transitorio:** La Universidad oficiosamente y a través del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, antes de la fecha de cierre de semestre académico establecido en el Calendario Académico para el semestre 2014-1, cancelará el registro de las asignaturas en CERO PUNTO CERO (0.0) que correspondan a los períodos académicos del 2009-1 al 2012-2, sin que medie solicitud expresa del estudiante.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los 10.ABR.2013

  
**OSWALDO ANGULO ARÉVALO**  
Presidente

  
**IVÁN MORÓN CUELLO**  
Secretario